

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la sede Social sita en Avenida Leandro N. Alem 1058, Planta Baja, a los 21 días del mes de febrero de 2025, siendo las 15:00 horas, se reúnen los accionistas de "Banco del Sol S.A." (la "Sociedad") que se detallan en el folio N° 5 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 2 de la Sociedad. Se encuentran también presentes los miembros del Directorio y un representante de la Comisión Fiscalizadora. Se deja constancia que no ha asistido el representante de la Inspección General de Justicia. A continuación, el Sr. Presidente informa que se encuentran presentes los accionistas tenedores de las acciones representativas del 100% del capital social y votos de la Sociedad, quienes han acordado que el temario será tratado por unanimidad y que las decisiones serán adoptadas por unanimidad de votos, por lo que la Asamblea se celebrará con carácter unánime en los términos del artículo 237 in fine de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (en adelante la "LGS"), razón por la cual no se efectuaron las publicaciones de ley.

Encontrándose la Asamblea General Extraordinaria legalmente constituida, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, por lo que invita a los accionistas a considerar el primer punto del Orden del Día: **1) Designación de dos socios para firmar el acta.** Toma el uso de la palabra el Sr. Alejandro Carlos Simón, en su carácter de representante de los accionistas "Grupo Financiero SS S.A.", quien mociona para que se designe para firmar el acta junto al Presidente al Sr. Luciano Hernán Mo, en su calidad de representante del accionista "Alianza Inversora S.A." y al Sr. Gustavo Badosa, en su calidad de representante del accionista "Mercado de Valores S.A.", lo que es aprobado por unanimidad.

Acto seguido, se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: **2) Consideración de la capitalización del aporte efectuado por ALLARIA CRÉDITOS S.A., ad referéndum de la aprobación del BCRA. Renuncia del ejercicio del derecho de suscripción preferente por parte de los accionistas. Emisión de acciones con prima.** Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta a los Sres. Accionistas que, en atención a que la Sociedad se encuentra en proceso de expansión (el "Proceso de Expansión"), el Directorio ha buscado modos de mejorar el desarrollo del giro ordinario de la empresa a los fines de acompañar dicho proceso y obtener fondos líquidos que así lo permitan. Asimismo, manifiesta que el Directorio ha considerado que lo más conveniente a tales efectos es la emisión de nuevo capital, y que en dicho contexto ha tomado contacto con ALLARIA CRÉDITOS S.A. ("Allaria"), quien se encuentra interesada en participar en el Proceso de Expansión. Al respecto, informa que Allaria ha comunicado a la Sociedad y a sus accionistas su intención de realizar un aporte equivalente a Pesos ocho mil cincuenta millones (\$8.050.000.000) en la Sociedad (el "Aporte"), integrando en el día de la fecha la suma de Pesos cinco mil millones (\$5.000.000.000) y dentro de los 60 días corridos a partir del día de la fecha la suma de Pesos tres mil cincuenta millones (\$3.050.000.000), de conformidad con los términos previstos en la oferta de acuerdo de suscripción de acciones de fecha 21 de febrero de 2025 (la "Oferta AS No. 1/2025"), la cual ha sido debidamente aceptada por Allaria y suscripta por la Sociedad, Alianza Inversora S.A. y Grupo Financiero SS S.A. en la misma fecha (la "Operación").

Seguidamente manifiesta que, luego de negociaciones en cuanto a la renuncia de sus derechos de preferencia que estarían dispuestos a efectuar los actuales accionistas y el valor patrimonial de la Sociedad, Allaria ha aceptado: (i) destinar la suma de \$6.606.593.600 a aumentar el capital social de la Sociedad, en cuyo caso -de resultar aceptado el Aporte- el capital social se vería aumentado de la suma de \$62.936.496.300 a la de \$69.543.089.900, y se emitiría en consecuencia un total de 66.065.936 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de \$ 100 (Pesos cien) de valor nominal cada una y con derecho a 1 (un) voto por acción; y (ii) destinar el remanente del Aporte, es decir, la suma de \$1.443.406.400, a la fijación de una prima de emisión global.

Seguidamente, indica que los actuales accionistas de la Sociedad han manifestado que, en caso de que el aumento de capital bajo consideración resulte aprobado, están de acuerdo con que el Aporte sea suscripto en un 100% por Allaria, por lo que renuncian a su derecho de suscripción preferente en virtud de lo establecido en el artículo 194 de la LGS.

Finalmente, manifiesta que en caso de que el aumento de capital bajo consideración resulte aprobado, será necesario reformar el Artículo Cuarto del estatuto social, a fin de reflejar el capital social resultante tras el aumento. Sin perjuicio de ello, mociona que esta reforma sea considerada en el tercer punto del Orden del Día convocado para la presente reunión, por los motivos que allí se expondrán.

Oído lo cual, los señores accionistas por unanimidad **RESUELVEN**: (i) aprobar la Operación y, en consecuencia, el Aporte a ser realizado por ALLARIA CRÉDITOS S.A., por la suma total de \$8.050.000.000; (ii) destinar la suma de \$6.606.593.600 a aumentar el capital social de la Sociedad (el cual se vería aumentado de la suma de \$62.936.496.300 a la de \$69.543.089.900), fijando una prima de emisión global por la suma de \$1.443.406.400; (iii) dejar constancia que los actuales accionistas han renunciado a su derecho de suscripción preferente, motivo por el cual el aumento y la prima de emisión global aprobados en el punto precedente resultan suscriptos en su totalidad por ALLARIA CRÉDITOS S.A.; (iv) emitir en consecuencia 66.065.936 acciones ordinarias, nominativas, de ALLARIA CRÉDITOS S.A.; (v) dejar constancia que, con motivo de lo aprobado precedentemente, el capital social resulta suscripto conforme el siguiente detalle:

- Grupo Financiero SS S.A.: \$46.754.419.700.
- Alianza Inversora S.A.: \$15.659.523.600.
- Mercado Argentino de Valores S.A.: \$460.231.300.
- Gabriel Adrián Guglielmino: \$62.321.700.
- Allaria Créditos S.A.: \$6.606.593.600.

(vi) dejar constancia que ALLARIA CRÉDITOS S.A. integrará en el día de la fecha la suma de Pesos cinco mil millones (\$5.000.000.000) y dentro de los 60 días corridos a partir del día de la fecha la suma de Pesos tres mil cincuenta millones (\$3.050.000.000); (vii) diferir al tercer punto del Orden del Día la instrucción al Directorio a que realice en el libro de Registro de Accionistas las anotaciones correspondientes a fin de reflejar el aumento de capital aprobado precedentemente y la nueva composición del capital social de la Sociedad, por los motivos que allí se expondrán; (viii) diferir al tercer punto del Orden del Día la consideración de la reforma del Artículo Cuarto del Estatuto Social; y (ix) dejar constancia que la totalidad de las resoluciones previamente aprobadas han sido adoptadas *ad referendum* de la aprobación del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") del aumento de capital en consideración.

A continuación, se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día: **3) Consideración de la suscripción de los documentos asociados a la Operación.** Toma la palabra el Sr. Luciano Hernán Mo, representante del accionista Alianza Inversora S.A., quien manifiesta que la aprobación de la Operación conlleva la suscripción de sendos documentos, entre ellos (sin que la enumeración que surge a continuación sea taxativa, sino meramente enunciativa): (i) un Acuerdo de Suscripción de Acciones, en los términos previstos en la Oferta AS No. 1/2025, la cual ha sido debidamente aceptada por Allaria, mediante el cual Allaria se compromete a realizar un aporte por la suma de Pesos ocho mil cincuenta millones (\$8.050.000.000), y la Sociedad se obliga a emitir -y Allaria acuerda suscribir- la cantidad total de 66.065.936 (sesenta y seis millones sesenta y cinco mil novecientos treinta y seis) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase B, de valor nominal AR\$100 por acción y con derecho a 1 (un) voto por acción, con una prima de emisión global de \$1.443.406.400, representativas en su conjunto luego de realizada la Suscripción del 9,50% (nueve coma cincuenta por ciento) del capital social y de los derechos de voto de la Sociedad; y (ii) un Acuerdo de Accionistas, en los términos previstos en la oferta irrevocable para la celebración de un acuerdo de accionistas de fecha 21 de febrero de 2025 ("Oferta ACC No. 1/2025"), la cual ha sido debidamente aceptada por Allaria y suscripta por la Sociedad, Alianza Inversora S.A. y Grupo Financiero SS S.A. en la misma fecha, a los fines de regular diversas cuestiones relacionadas al funcionamiento de la Sociedad. Oído lo cual, tras un breve debate, los accionistas por unanimidad **RESUELVEN**: (i) aprobar el Acuerdo de Suscripción de Acciones y el Acuerdo de Accionistas en los términos previstos en la Oferta AS No. 1/2025 y en la Oferta ACC No. 1/2025, respectivamente -documentos los cuales fueron previamente circulados entre los Directores-, comprometiéndose la Sociedad a suscribir dichos acuerdos, junto con toda otra documentación necesaria al efecto; (ii) aprobar la suscripción de toda otra documentación negociada en el marco del Proceso de Expansión y de la Operación que resulte necesaria a los fines de perfeccionar la Operación.

A continuación, se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día: **4) Reforma de los Artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Primero del Estatuto Social. Aprobación de un Texto Ordenado del Estatuto Social.** Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que, como consecuencia de la capitalización resuelta precedentemente en el segundo punto del Orden del Día, corresponde reformar el Artículo Cuarto del Estatuto Social, a fin de reflejar la nueva composición del capital social. Asimismo manifiesta que, sin perjuicio de ello, los accionistas han comunicado su intención de crear acciones Clase "A" y Clase "B" y convertir las acciones actualmente en circulación a la fecha, y realizar una reforma integral del Estatuto Social en consecuencia, aprobando un Texto Ordenado del mismo. En tal sentido, propone reformar los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Primero del Estatuto Social.

Oído lo cual, los accionistas por unanimidad **RESUELVEN**:

(i) crear acciones Clase "A" y Clase "B", todas ellas acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$100 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción; (ii) convertir la totalidad de las acciones actualmente en circulación, es decir, 695.430.899 acciones, en acciones Clase "A" y Clase "B" conforme el siguiente detalle:

(a) 467.544.197 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$100 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción de titularidad del accionista Grupo Financiero SS S.A., se convertirán en 467.544.197 acciones Clase "A" ordinarias nominativas no endosables, de \$100 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción;

(b) 156.595.236 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$100 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción de titularidad del accionista Alianza Inversora S.A., se convertirán en 156.595.236 acciones Clase "A" ordinarias nominativas no endosables, de \$100 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción;

(c) 4.602.313 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$100 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción de titularidad del accionista Mercado Argentino de Valores S.A., se convertirán en 4.602.313 acciones Clase "A" ordinarias nominativas no endosables, de \$100 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción;

(d) 623.217 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$100 valor nominal cada una, con

derecho a un voto por acción de titularidad del accionista Gabriel Adrián Guglielmino, se convertirán en 623.217 acciones Clase "A" ordinarias nominativas no endosables, de \$100 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción;

(e) 66.065.936 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$100 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción de titularidad del accionista ALLARIA CRÉDITOS S.A., se convertirán en 66.065.936 acciones Clase "B" ordinarias nominativas no endosables, de \$100 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción;

En consecuencia, las nuevas participaciones accionarias quedan conforme el siguiente esquema:

Accionista	Acciones	Valor Nominal	Cantidad de Votos	Porcentaje de Participación	Clase
Grupo Financiero SS S.A.	467.544.197	\$100 c/u	1 c/u	67,23%	A
Alianza Inversora S.A.	156.595.236	\$100 c/u	1 c/u	22,52%	A
Mercado Argentino de Valores S.A.	4.602.313	\$100 c/u	1 c/u	0,66%	A
Gabriel Adrián Guglielmino	623.217	\$100 c/u	1 c/u	0,09%	A
Allaria Créditos S.A.	66.065.936	\$100 c/u	1 c/u	9,50%	B

(ii) instruir al Directorio a que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad a fin de reflejar el aumento de capital aprobado en el segundo punto del Orden del Día de la creación de Clases de Acciones representativas del capital social y la conversión de las acciones actualmente en circulación en acciones Clase "A" y acciones Clase "B", conforme lo aprobado precedentemente;

(iii) reformar el Artículo Cuarto del Estatuto Social a fin de reflejar lo anteriormente aprobado, de manera tal que quede redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO CUARTO:** El capital social es de \$69.543.089.900 (pesos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres millones ochenta y nueve mil novecientos) y está representado por 629.364.963 (seiscientos veintinueve millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres) acciones ordinarias Clase A, nominativas, no endosables, de \$ 100 (Pesos cien) de valor nominal cada una y que confiere al derecho de 1 (un) voto por acción, y 66.065.936 (sesenta y seis millones sesenta y cinco mil novecientos treinta y seis) acciones ordinarias Clase B, nominativas, no endosables, de \$ 100 (Pesos cien) de valor nominal cada una y que confiere al derecho de 1 (un) voto por acción. El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto de conformidad con el art. 188 de la Ley General de Sociedades 19.550 y modificatorias. Las acciones podrán ser nominativas no endosables ordinarias, Clase A o Clase B. Cuando en virtud de aumentos de capital se emitan nuevas acciones, los titulares de acciones ordinarias Clase A tendrán derecho a suscribir acciones ordinarias Clase A y los titulares de acciones ordinarias Clase B tendrán derecho a suscribir acciones ordinarias Clase B.";

(iv) reformar el Artículo Segundo del Estatuto social, de manera tal que quede redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO SEGUNDO:** La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público."

(v) reformar el Artículo Quinto del Estatuto Social, de manera tal que quede redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones a emitir en el futuro serán ordinarias, Clase A o Clase B, nominativas no endosables con derecho a un (1) voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan deberán incluir las especificaciones, requisitos e información prevista en la normativa vigente. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción."

(vi) reformar el Artículo Sexto del Estatuto Social, de manera tal que quede redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO SEXTO:** En caso de mora en la integración de las acciones el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550 y modificatorias."

(vii) reformar el Artículo Séptimo del Estatuto Social, de manera tal que quede redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO SÉPTIMO:** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por 7 (siete) Directores titulares. La Asamblea de Accionistas podrá designar igual o menor número de suplentes"

(i) Miembros. Designación. La elección de los miembros del Directorio se efectuará por Clases de Acciones, correspondiendo la elección de 6 (seis) Directores titulares y hasta 6 (seis) Directores suplentes a los titulares de acciones Clase A, y de 1 (un) Director titular y hasta 1 (un) Director suplente a los titulares de acciones Clase B. Asimismo, la Asamblea deberá designar un Presidente y un Vicepresidente de entre los Directores Titulares. La elección del Presidente del Directorio corresponde a los titulares de acciones Clase A, de entre los Directores designados por los accionistas de la Clase A; y la elección del Vicepresidente del Directorio corresponde a los titulares de acciones Clase B, de entre los Directores designados por los accionistas de la Clase B.

No obstante lo anterior, en caso de que el capital social de la Sociedad se encuentre representado por Acciones Clase B en un porcentaje igual o mayor al 20% (veinte por ciento), pero igual o menor al 50% (cincuenta por ciento), los titulares de las acciones Clase B tendrán derecho a designar 3 (tres) Directores titulares y hasta 3 (tres) Directores suplentes. Asimismo, en caso de que el capital social de la Sociedad se encuentre representado por Acciones Clase B en un porcentaje mayor al 50% (cincuenta por ciento), entonces los titulares de las acciones Clase B tendrán derecho a designar la mayoría de los Directores titulares y suplentes. En caso de que el capital social de la Sociedad se encuentre representado por Acciones Clase B en un porcentaje mayor al 50% (cincuenta por ciento), la elección del Presidente del Directorio corresponderá a los titulares de acciones Clase B, de entre los Directores designados por los accionistas de la Clase B, y la elección del Vicepresidente del Directorio corresponderá a los titulares de acciones Clase A, de entre los Directores designados por los accionistas de la Clase A.

Ausencia, impedimento o renuncia. En caso de ausencia, impedimento o renuncia de un Director titular, éste será reemplazado en forma automática por un Director suplente. El Director suplente que asuma como Director titular deberá haber sido designado por la misma clase de accionistas que designó al Director titular reemplazado. En caso de ausencia o impedimento transitorio, el Director reemplazante permanecerá en el cargo hasta que se reincorpore el Director reemplazado, o bien, si se tratase de impedimento permanente o renuncia hasta la terminación del mandato del Director reemplazado. En dicho supuesto, los Accionistas Clase A o, según sea el caso, Accionistas Clase B, que hubieran designado al Director titular reemplazado en forma definitiva, designarán un nuevo Director suplente.

Remoción. Los Directores sólo podrán ser removidos por decisión, o con el consentimiento, de los Accionistas de la Clase que los hubiera designado o propuesto, con excepción de los casos previstos por los artículos 264 y 276 de la Ley de General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, en cuyo caso aplicará lo dispuesto en los artículos 265 y 275, 276, 277 y 278 de dicha ley, respectivamente, o los que en el futuro los reemplacen.

Duración del mandato. El término del mandato de los Directores será de 3 (tres) ejercicios. Sin perjuicio de ello, los Directores permanecerán en su cargo hasta ser reemplazados, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

A los efectos del presente Artículo, las Asambleas Especiales de las Acciones "Clase A" y "Clase B" podrán realizarse en el seno y en ocasión de la celebración de la Asamblea pertinente.

(ii) Representación legal. El Presidente del Directorio y el Vicepresidente en caso de ausencia del Presidente, tendrán individualmente la representación legal de la Sociedad.

(iii) Reuniones del Directorio. El Directorio deberá reunirse al menos una vez cada tres meses. Las reuniones de Directorio serán convocadas mediante notificación indicando la fecha, hora y agenda de la reunión, la cual deberá ser cursada por escrito dirigida al domicilio que cada Director constituya al aceptar el cargo conferido, o por correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico oportunamente denunciada por cada Director por escrito, con al menos 5 (cinco) días corridos de anticipación a la fecha de la reunión. Cualquier Director estará individualmente facultado para solicitar se convoque a una reunión del Directorio, notificando por escrito al presidente del Directorio, quien deberá convocar a dicha reunión en los términos establecidos por el art. 267 de la Ley de Sociedades. Las reuniones del Directorio podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, y en la medida que se garantice: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; (ii) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; (iii) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; (iv) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; (v) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que deba estar a disposición de cualquier accionista que la solicite; (vi) que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante legal; y (vii) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Sin perjuicio de lo establecido en el ítem (v) precedente, en caso de que el acta fuera posteriormente suscripta por la totalidad de los participantes de la reunión, no será necesaria la conservación del soporte digital. A los efectos del quórum, se computará tanto a los directores presentes físicamente como a los que participaron a distancia.

(iv) Quórum y mayorías. Asuntos Especiales del Directorio. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros titulares y adoptará sus resoluciones por mayoría de los presentes, excepto por lo dispuesto en el presente artículo con relación a los Asuntos Especiales del Directorio, en cuyo caso deberá adoptar sus resoluciones o decisiones relativas a los mismos por mayoría absoluta, con el voto afirmativo de - al menos- un Director designado por los titulares de acciones Clase B (la "Mayoría Agravada"). En caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente.

Los Asuntos Especiales del Directorio sólo deberán ser tratados en el Directorio, sin necesidad de ser tratados nuevamente en la Asamblea si ya han sido aprobados por el Directorio. No obstante, en todo caso en que el Directorio no pueda lograr la Mayoría Agravada requerida (sea por no alcanzar la mayoría especial aplicable o por falta de quórum para tratar el Asunto Especial del Directorio), se elevará a la Asamblea para su tratamiento y su aprobación se regirá por las mayorías previstas para aprobar los Asuntos Especiales de la Asamblea. En el supuesto que en las reuniones de Directorio se tratase algún Asunto Especial del Directorio respecto del cual no se obtuviere la aprobación de los Directores por Mayoría Agravada, la decisión no se considerará válidamente adoptada, y los Accionistas realizarán todas las acciones necesarias para procurar que la Sociedad se abstenga de ejecutarlo hasta tanto se llegue a un entendimiento entre los Accionistas.

A los efectos del presente Artículo, son considerados Asuntos Especiales del Directorio los siguientes:

- a. Aprobación de operaciones o contratos fuera del giro ordinario del negocio la Sociedad, cuyo monto, en forma individual o conjunta, exceda un valor equivalente al 10% (diez por ciento) del patrimonio neto resultante del último balance anual auditado de la Sociedad (sin perjuicio de que dicha operación o contrato hubiera sido o no contemplado en el presupuesto anual relevante de Sociedad).
- b. Endeudamiento mediante la colocación de títulos de deuda (con o sin cotización) con terceros o financiamiento que implique, en forma individual o en conjunto con otras operaciones de similar naturaleza, en un año calendario, una obligación de la Sociedad de repago de capital e intereses por un monto que excede un valor equivalente al 20% (veinte por ciento) del patrimonio neto resultante del último balance anual auditado de la Sociedad. En el caso de que el apalancamiento de la Sociedad exceda un valor equivalente a 5 (cinco) veces el patrimonio neto, se requerirá el aviso previo y conformidad expresa de los Accionistas Clase B. Quedan excluidos a efectos del presente los depósitos de terceros.
- c. Aprobación de acuerdos transaccionales de reclamos (sean judiciales o extrajudiciales), o inicio de acciones legales, en ambos casos por un monto que exceda a (i) un valor equivalente al 1% (uno por ciento) del patrimonio neto resultante del último balance anual auditado de la Sociedad en forma individual y (ii) un valor equivalente al 1% (uno por ciento) del patrimonio neto resultante del último balance anual auditado de la Sociedad considerando en forma acumulada con otros reclamos o acciones de similar naturaleza en un año dado.
- d. Aprobación de un cambio sustancial en las políticas y prácticas contables, regulatorias y/o fiscales de la Sociedad.
- e. Celebración o modificación de cualquier modo (excluyendo extinción, resolución o rescisión, salvo si dicha extinción, resolución o rescisión genera un costo adicional a la Sociedad en concepto de penalidad o similar o un mayor precio), de acuerdos o transacciones con personas directa o indirectamente relacionadas con (a) cualquiera de los accionistas o la Sociedad, (b) las afiliadas de cualquiera de los accionistas o la Sociedad, o (c) los miembros del Directorio, la Gerencia o empleados de la Sociedad, sea por vínculos de parentesco en cualquier grado con dichas personas.

(v) Comités. El Directorio podrá también constituir los Comités que sean necesarios para gestionar los asuntos ordinarios de la Sociedad, así como los requeridos por la normativa aplicable, los que podrán dictar sus reglamentos internos. Entre los Comités a constituir, el Directorio podrá conformar también un Comité Ejecutivo, con las facultades previstas por el artículo 269 de la Ley General de Sociedades N°19.550 y modificatorias. Asimismo, podrá designar gerentes delegando en ellos las funciones ejecutivas de la administración de los negocios sociales, confiriéndoles los poderes y autorizaciones necesarias.

(vi) Garantía. De conformidad con lo requerido por el artículo 256 de la Ley N° 19.550, cada uno de los Directores titulares deberá constituir una garantía por un monto no inferior a la suma que establezcan las normas y disposiciones legales vigentes, por cada uno de ellos. Dicha garantía deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad, cuyo costo estará a cargo de cada director. La garantía deberá mantener su exigibilidad por un plazo no inferior a tres (3) años contados desde el cese en las funciones del Director. Los Directores suplentes sólo deberán constituir la garantía desde que asuman efectivamente el cargo en reemplazo de un Director titular.";

(vi) reformar el Artículo Octavo del Estatuto Social, de manera tal que quede redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, y artículo noveno del Decreto Ley 5965/63. Puede celebrar en nombre de la Sociedad

toda clase de actos jurídicos, entre ellos, adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, constituir y transferir derechos reales, operar en todas sus formas con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones financieras, públicas, mixtas o privadas del país o del exterior. Establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones, dentro o fuera del país. Celebrar toda clase de contratos, inclusive de sociedad, de colaboración empresarial y uniones transitorias de empresas y adquirir fondos de comercio. Otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, y poderes generales y especiales con la extensión y facultades que estime conveniente a una o más personas, con las limitaciones previstas en el presente Artículo para los poderes especiales que contemplen facultades para llevar adelante un Asunto Especial del Directorio y/o un Asunto Especial de la Asamblea, a cuyos efectos se deberá contar con la previa aprobación del asunto especial relevante por parte del Directorio y/o la Asamblea, según corresponda. Reglamentar el uso de la firma social a los efectos de la suscripción de escrituras públicas, contratos, documentos y demás instrumentos privados, la correspondencia y los pagos y cobros que correspondan a la Sociedad."

(viii) reformar el Artículo Octavo del Estatuto Social, de manera tal que quede redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO DÉCIMO.** La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por 3 (tres) Síndicos titulares y 3 (tres) Síndicos suplentes que reemplazarán en el orden de su elección a los titulares en los casos previstos por el artículo 291 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

(i) Miembros. Designación. La elección de los Síndicos se efectuará por Clases de Acciones, correspondiendo la elección de 2 (dos) Síndicos titulares y 2 (dos) Síndicos suplentes a los titulares de acciones Clase A, y de 1 (un) Síndico titular y 1 (un) Síndico suplente a los titulares de acciones Clase B. No obstante lo anterior, en caso de que el capital social de la Sociedad se encuentre representado por Acciones Clase B en un porcentaje mayor al 50% (cincuenta por ciento), entonces los titulares de las acciones Clase B tendrán derecho a designar 2 (dos) Síndicos titulares y 2 (dos) Síndicos suplentes, y los titulares de las Acciones Clase B tendrán derecho a designar 1 (un) Síndico titular y 1 (un) Síndico suplente. A los efectos del presente Artículo, las Asambleas Especiales de las Acciones "Clase A" y "Clase B" podrán realizarse en el seno y en ocasión de la celebración de la Asamblea pertinente.

Los Síndicos designados deberán reunir los requisitos de idoneidad que exijan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Duración del mandato. El término del mandato de los Síndicos será de 1 (un) ejercicio. Sin perjuicio de ello, los Síndicos permanecerán en su cargo hasta ser reemplazados, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

(ii) Reuniones de la Comisión Fiscalizadora. La Comisión Fiscalizadora se reunirá una vez por mes por lo menos. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, y en la medida que se garantice: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; (ii) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; (iii) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; (iv) que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite; (v) que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el presidente de la Comisión Fiscalizadora; y (vi) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. A los efectos del quórum, se computará tanto a los Síndicos presentes físicamente como a los que participaron a distancia.

(iii) Quórum y Mayorías. La Comisión Fiscalizadora funcionará válidamente con la presencia de 2 (dos) de sus integrantes, y las decisiones que adopte serán válidas si cuentan por lo menos con el voto favorable de 2 (dos) de los Síndicos.

(iv) Remuneración. La remuneración de los Síndicos deberá ser fijada por la Asamblea."

(ix) reformar el Artículo Décimo Primero del Estatuto Social, de manera tal que quede redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** (i) Reuniones. Deberá convocarse anualmente a una asamblea General Ordinaria de accionistas a los fines determinados por la Ley, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Igualmente, deberá llamarse a Asamblea cuando lo juzgue necesario el Directorio o la Comisión Fiscalizadora, o a solicitud de accionistas que representen el 5% (cinco por ciento) del capital social como mínimo. Las Asambleas de accionistas podrán citarse simultáneamente para su realización en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso la Asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día, 1 (una) hora después de fijada para la primera.

De conformidad con lo establecido por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, las

convocatorias para Asambleas de Accionistas se efectuarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación general en la República Argentina, cuando correspondiente, durante cinco días y con una anticipación no menor de 10 (diez), ni mayor de 30 (treinta) días. Sin perjuicio de ello, podrán celebrarse sin publicidad cuando lo soliciten accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones que adopten cuenten con el voto unánime de los accionistas presentes. Asimismo, además de los avisos previstos en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, el presidente del Directorio convocará a Asamblea dando notificación escrita a los Accionistas con una anticipación no menor de 15 (quince) días corridos. Dicha notificación deberá especificar la fecha, hora y lugar de la Asamblea y, de modo claro y explícito el orden del día que será sometido a consideración de los Accionistas. No obstante, este requisito de notificación por parte del Presidente será innecesario cuando se celebre una Asamblea autoconvocada unánime en los términos del Artículo 158, inc. b), del Código Civil y Comercial de la Nación o Ley Aplicable que en el futuro la reemplace, en tanto todos los Accionistas estén de acuerdo con el orden del día a ser tratado y con todas las resoluciones adoptadas.

Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos y en la medida que se garantice: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes; (ii) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio (sonido y palabras) y video (imágenes); (iii) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso, que hayan acreditado correctamente su identidad; (iv) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; (v) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite; (vi) que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante legal; y (vii) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante mandato formalizado en instrumento privado y con firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Para poder asistir a las asambleas los accionista deberán comunicar su asistencia de acuerdo a lo previsto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias.

(ii) Quórum y Mayorías. Asuntos Especiales de la Asamblea. El quórum y el régimen de las mayorías se regirán por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se traten, sin perjuicio de lo aquí dispuesto para los Asuntos Especiales de la Asamblea. Las decisiones o resoluciones de la Asamblea que se relacionen con Asuntos Especiales de la Asamblea requerirán para su aprobación el voto afirmativo de (a) la mayoría absoluta de las Acciones con derecho a voto, y (b) la mayoría absoluta de Acciones Clase B.

A los efectos del presente Artículo, son considerados Asuntos Especiales de la Asamblea los siguientes:

- a. Reforma del estatuto de la Sociedad o subsidiarias, excepto cuando sea para reflejar en el estatuto relevante un Asunto Especial aprobado conforme las mayorías aplicables.
- b. Aumento de capital y determinación de la prima de emisión, excepto si se trata de un aumento de capital para cumplir un requerimiento legal. Esta disposición resultará aplicable únicamente por 36 (treinta y seis) meses, a contar desde el 21 de febrero de 2025.
- c. Suspensión o limitación del derecho de suscripción preferente y de acrecer.
- d. Rescate, reembolso o amortización de acciones.
- e. Rescate de títulos convertibles en Acciones.
- f. Fusión, transformación o escisión.
- g. Liquidación, disolución, o cualquier otro proceso que involucre una reestructuración general de deudas o pasivos de la Sociedad.
- h. Venta o disposición de (a) la totalidad o de una parte sustancial de la actividad o de los activos, o (b) independientemente del valor de los mismos, bienes tales como maquinarias, instalaciones o bienes inmuebles, en la medida que su desafectación y venta no esté contemplada en el plan estratégico de la Sociedad.
- i. Creación de subsidiarias.
- j. Adquisición o Transferencia de todo o parte del capital social de una subsidiaria.
- k. Adquisición de acciones, cuotas o partes de interés de cualquier sociedad, empresa o compañía, por un monto que exceda del equivalente a 5% (cinco por ciento) del patrimonio neto resultante del último balance anual auditado de la Sociedad.
- l. Prórroga o reducción de plazo de vigencia de la Sociedad, reconducción.
- m. Distribución de dividendos de manera distinta a la política de dividendos de la Sociedad."

(x) aprobar un Texto Ordenado del Estatuto Social, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: Con la denominación "BANCO DEL SOL S.A.", se constituye una sociedad anónima, que tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Sociedad podrá por resolución de su Directorio instalar sucursales, agencias, oficinas y cualquier tipo de representaciones dentro o fuera del país, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a las entidades financieras.-

ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público.-

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad tiene por objeto realizar por sí o asociada a terceros, todas las operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a los Bancos Comerciales por la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias, y demás leyes, reglamentos y normas que regulan la actividad bancaria para los bancos comerciales de primer grado, tales como: 1) recibir depósitos a la vista, a plazo, en caja de ahorro, en moneda argentina o extranjera y/o en cualquier otra forma que se determine; 2) abrir cuentas corrientes con o sin intereses a personas humanas o jurídicas, y a gobiernos o reparticiones nacionales, provinciales y municipales; 3) obtener y conceder préstamos en moneda argentina o extranjera y/o títulos valores, a corto, mediano y largo plazo; 4) otorgar préstamos en moneda nacional o extranjera para la compra de bienes o servicios pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; 5) conceder anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar sus cobros y prestar asistencia técnica y administrativa; 6) hacer anticipos y préstamos, sobre depósitos o garantías de fondos públicos, títulos de renta, acciones de sociedades anónimas, monedas de oro y plata, conocimientos, warrants y mercaderías en depósito, y sobre todo título admitido a la negociación en los mercados de capitales o que, no siendo negociable en ellos, por su notorio valor a juicio del Directorio, pueda ser tomado en garantía; 7) Comprar, vender o negociar por cuenta propia o de terceros, títulos públicos o privados, acciones, valores, obligaciones negociables, debentures, actuando como banco agente o colocador, sean de empresas públicas o privadas, tanto en los mercados nacionales cuanto internacionales; 8) cobrar y pagar por cuenta de terceros intereses, dividendos, rentas, amortizaciones y realizar operaciones de valores al cobro; 9) descontar, comprar y vender letras, pagares, prendas, cheques, giros y otros documentos negociables; 10) otorgar fianzas, avales y otras garantías, y aceptar y recolocar letras, pagares de terceros, giros y otras libranzas, transferir fondos y emitir y aceptar cartas de crédito; 11) Realizar inversiones en valores mobiliarios, prefinanciar sus emisiones y colocarlos; 12) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agente pagador de dividendos, amortizaciones e intereses; 13) actuar como fiduciante, fiduciario, fideicomisario, y beneficiario de fideicomisos y gerente o depositario de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; 14) realizar operaciones de pase, compra y venta a término, futuros, opciones y otros derivados; 15) cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones; 16) emitir en el país o en el exterior debentures, obligaciones negociables u otros títulos de deuda o de participación, típicos o atípicos, con o sin garantía, convertibles o no; 17) celebrar toda clase de contratos con bancos públicos o privados, nacionales o extranjeros y organismos financieros internacionales; 18) realizar inversiones en títulos públicos y negociarlos; 19) recibir valores en custodia y prestar servicios afines a su actividad; 20) redescantar los valores de su cartera, ya sea por medio de cesión a una entidad pública o privada, del país u del exterior, o mediante la titulización o securitización de la misma, emitiendo los correspondientes certificados de participación; 21) celebrar contratos de fideicomiso, asumiendo el carácter de fiduciante, fiduciario, beneficiario o fideicomisario; 22) celebrar contratos de leasing sobre bienes muebles e inmuebles; 23) cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones; 24) recibir depósitos en los que el ahorro sea la condición previa para el otorgamiento de un préstamo; 25) emitir certificados de participación en los préstamos que otorgue y operar en bonos, letras, obligaciones hipotecarias y de otra naturaleza u otros instrumentos negociables en el mercado local o en el exterior; 26) actuar como fideicomisario y depositario de fondos comunes de inversión, u operaciones de financiación colectiva de bienes durables y viviendas; 27) administrar carteras de valores mobiliarios, actuar como intermediario en la compraventa de títulos valores, agente pagador de dividendos, amortizaciones e intereses y cumplir otros encargos fiduciarios; 28) realizar todas las actividades y operaciones permitidas a los agentes registrados ante la Comisión Nacional de Valores (CNV), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificaciones y a las Normas de la CNV, según texto ordenado en 2013 y sus modificaciones, y las que les sean introducidas en el futuro. En este marco se podrá solicitar a la CNV la inscripción de la Sociedad, incluyendo, pero sin limitación a las siguientes categorías de agentes registrados, siempre que sean compatibles entre ellas, a saber: Agente de Liquidación y Compensación Integral, Agente de Liquidación y Compensación Propio, Agente de Negociación, Agente Asesor Global de Inversión, Agente Productor, Agente de Corretaje de Valores Negociables, Agente de Custodia, Registro y Pago, Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva, Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, y en todas aquellas categorías y subcategorías habilitadas por las normas de la CNV o que las normas de la CNV habiliten en el futuro. Para todas las categorías en las que la Sociedad se registre ante la CNV, se encontrará facultada a realizar, en cualquier mercado autorizado del país, las operaciones sobre valores negociables públicos o privados, permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas precedentemente; 29) realizar operaciones en oro y moneda extranjera; 30)

obtener créditos del exterior y actuar como intermediario de créditos obtenidos en moneda nacional o extranjera; 31) conceder créditos para la adquisición o refacción de viviendas u otros inmuebles y la sustitución de gravámenes hipotecarios constituidos con igual destino; 32) aceptar y ejercer representaciones, comisiones y mandatos de personas humanas y jurídicas del país o del exterior; 33) ejercer la administración de propiedades y bienes en general por cuenta de terceros, quedando comprendida la compra, venta, cobranza de cuotas o saldo de precio; 34) realizar operaciones de cobranzas y otorgamiento de créditos relacionados con el comercio exterior, con o sin garantías reales o personales, en las condiciones, forma y plazo de financiación que disponga el Directorio; 35) tener cajas de seguridad para servicio de la clientela; 36) recibir inmuebles, muebles, semovientes y créditos en hipoteca, prenda o garantía de créditos otorgados o como refuerzo de garantía, ya sea de los deudores o de terceros; 37) comprar bienes muebles e inmuebles para uso propio o recibirlos en pago o en defensa de créditos, conservarlos o enajenarlos de conformidad con las normas aplicables; 38) actuar como agente institorio de seguros de toda clase; 39) participar en: a) toda clase de entidad financiera o sociedades de servicios complementarios o auxiliares de la actividad financiera o bursátil; b) entidades emisoras de u operadoras de tarjetas de crédito, compra o similares, seguros de retiro y previsionales, seguros de vida y de ramos generales, del país o del exterior; c) entidades de procesamiento y transmisión de datos. La enunciación precedente no es limitativa, teniendo la Sociedad plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos u operaciones que sean compatibles con su objeto, cualquiera sea su carácter legal, asociarse con personas jurídicas, concretar contratos de unión transitoria de empresas y contratos de colaboración empresarial, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina.-

ARTÍCULO CUARTO: El capital social es de \$69.543.089.900 (pesos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres millones ochenta y nueve mil novecientos) y está representado por 629.364.963 (seiscientos veintinueve millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres) acciones ordinarias Clase A, nominativas, no endosables, de \$ 100 (Pesos cien) de valor nominal cada una y que confiere al derecho de 1 (un) voto por acción, y 66.065.936 (sesenta y seis millones sesenta y cinco mil novecientos treinta y seis) acciones ordinarias Clase B, nominativas, no endosables, de \$ 100 (Pesos cien) de valor nominal cada una y que confiere al derecho de 1 (un) voto por acción. El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, de conformidad con el art. 188 de la Ley General de Sociedades 19.550 y modificatorias. Las acciones podrán ser nominativas no endosables, ordinarias, Clase A o Clase B. Cuando en virtud de aumentos de capital se emitan nuevas acciones, los titulares de acciones ordinarias Clase A tendrán derecho a suscribir acciones ordinarias Clase A y los titulares de acciones ordinarias Clase B tendrán derecho a suscribir acciones ordinarias Clase B.-

ARTÍCULO QUINTO: Las acciones a emitir en el futuro serán ordinarias, Clase A o Clase B, nominativas no endosables con derecho a un (1) voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emiten deberán incluir las especificaciones, requisitos e información prevista en la normativa vigente. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción.-

ARTÍCULO SEXTO: En caso de mora en la integración de las acciones el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550 y modificatorias.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por 7 (siete) Directores titulares. La Asamblea de Accionistas podrá designar igual o menor número de suplentes.

(i) Miembros. Designación. La elección de los miembros del Directorio se efectuará por Clases de Acciones, correspondiendo la elección de 6 (seis) Directores titulares y hasta 6 (seis) Directores suplentes a los titulares de acciones Clase A, y de 1 (un) Director titular y hasta 1 (un) Director suplente a los titulares de acciones Clase B. Asimismo, la Asamblea deberá designar un Presidente y un Vicepresidente de entre los Directores Titulares. La elección del Presidente del Directorio corresponde a los titulares de acciones Clase A, de entre los Directores designados por los accionistas de la Clase A; y la elección del Vicepresidente del Directorio corresponde a los titulares de acciones Clase B, de entre los Directores designados por los accionistas de la Clase B.

No obstante lo anterior, en caso de que el capital social de la Sociedad se encuentre representado por Acciones Clase B en un porcentaje igual o mayor al 20% (veinte por ciento), pero igual o menor al 50% (cincuenta por ciento), los titulares de las acciones Clase B tendrán derecho a designar 3 (tres) Directores titulares y hasta 3 (tres) Directores suplentes. Asimismo, en caso de que el capital social de la Sociedad se encuentre representado por Acciones Clase B en un porcentaje mayor al 50% (cincuenta por ciento), entonces los titulares de las acciones Clase B tendrán derecho a designar la mayoría de los Directores titulares y suplentes. En caso de que el capital social de la Sociedad se encuentre representado por Acciones Clase B en un porcentaje mayor al 50% (cincuenta por ciento), la elección del Presidente del Directorio corresponderá a los titulares de acciones Clase B, de entre los Directores designados por los accionistas de la Clase B, y la elección del Vicepresidente del Directorio corresponderá a los titulares de acciones Clase A, de entre los Directores designados por los accionistas de la Clase A.

Ausencia, impedimento o renuncia. En caso de ausencia, impedimento o renuncia de un Director titular, éste será reemplazado en forma automática por un Director suplente. El Director suplente que asuma como Director titular deberá haber sido designado por la misma clase de accionistas que designó al Director titular reemplazado. En caso de ausencia o impedimento transitorio, el Director reemplazante permanecerá en el cargo hasta que se reincorpore el Director reemplazado, o bien, si se tratase de impedimento permanente o renuncia, hasta la terminación del mandato del Director reemplazado. En dicho supuesto, los Accionistas Clase A o, según sea el caso, Accionistas Clase B, que hubieran designado al Director titular reemplazado en forma definitiva, designarán un nuevo Director suplente.

Remoción. Los Directores sólo podrán ser removidos por decisión, o con el consentimiento, de los Accionistas de la Clase que los hubiera designado o propuesto, con excepción de los casos previstos por los artículos 264 y 276 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, en cuyo caso aplicará lo dispuesto en los artículos 265 y 275, 276, 277 y 278 de dicha ley, respectivamente, o los que en el futuro los reemplacen.

Duración del mandato. El término del mandato de los Directores será de 3 (tres) ejercicios. Sin perjuicio de ello, los Directores permanecerán en su cargo hasta ser reemplazados, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

A los efectos del presente Artículo, las Asambleas Especiales de las Acciones "Clase A" y "Clase B" podrán realizarse en el seno y en ocasión de la celebración de la Asamblea pertinente.

(ii) Representación legal. El Presidente del Directorio y el Vicepresidente en caso de ausencia del Presidente, tendrán individualmente la representación legal de la Sociedad.

(iii) Reuniones del Directorio. El Directorio deberá reunirse al menos una vez cada tres meses. Las reuniones de Directorio serán convocadas mediante notificación indicando la fecha, hora y agenda de la reunión, la cual deberá ser cursada por escrito dirigida al domicilio que cada Director constituya al aceptar el cargo conferido, o por correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico oportunamente denunciada por cada Director por escrito, con al menos 5 (cinco) días corridos de anticipación a la fecha de la reunión. Cualquier Director estará individualmente facultado para solicitar se convoque a una reunión del Directorio, notificando por escrito al presidente del Directorio, quien deberá convocar a dicha reunión en los términos establecidos por el art. 267 de la Ley de Sociedades. Las reuniones del Directorio podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, y en la medida que se garantice: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; (ii) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; (iii) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; (iv) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; (v) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite; (vi) que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante legal; y (vii) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Sin perjuicio de lo establecido en el ítem (v) precedente, en caso de que el acta fuera posteriormente suscripta por la totalidad de los participantes de la reunión, no será necesaria la conservación del soporte digital. A los efectos del quórum, se computará tanto a los directores presentes físicamente como a los que participaron a distancia.

(iv) Quórum y mayorías. Asuntos Especiales del Directorio. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros titulares y adoptará sus resoluciones por mayoría de los presentes, excepto por lo dispuesto en el presente artículo con relación a los Asuntos Especiales del Directorio, en cuyo caso deberá adoptar sus resoluciones o decisiones relativas a los mismos por mayoría absoluta, con el voto afirmativo de - al menos- un Director designado por los titulares de acciones Clase B (la "Mayoría Agravada"). En caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente.

Los Asuntos Especiales del Directorio sólo deberán ser tratados en el Directorio, sin necesidad de ser tratados nuevamente en la Asamblea si ya han sido aprobados por el Directorio. No obstante, en todo caso en que el Directorio no pueda lograr la Mayoría Agravada requerida (sea por no alcanzar la mayoría especial aplicable o por falta de quórum para tratar el Asunto Especial del Directorio), se elevará a la Asamblea para su tratamiento y su aprobación se regirá por las mayorías previstas para aprobar los Asuntos Especiales de la Asamblea. En el supuesto que en las reuniones de Directorio se tratase algún Asunto Especial del Directorio respecto del cual no se obtuviere la aprobación de los Directores por Mayoría Agravada, la decisión no se considerará válidamente adoptada, y los Accionistas realizarán todas las acciones necesarias para procurar que la Sociedad se abstenga de ejecutarlo hasta tanto se llegue a un entendimiento entre los Accionistas.

A los efectos del presente Artículo, son considerados Asuntos Especiales del Directorio los siguientes:

- a. Aprobación de operaciones o contratos fuera del giro ordinario del negocio la Sociedad, cuyo monto, en forma individual o conjunta, exceda un valor equivalente al 10% (diez por ciento) del patrimonio neto resultante del último balance anual auditado de la Sociedad (sin perjuicio de que dicha operación o contrato hubiera sido o no contemplado en el presupuesto anual relevante de Sociedad).
- b. Endeudamiento mediante la colocación de títulos de deuda (con o sin cotización) con terceros o financiamiento que implique, en forma individual o en conjunto con otras operaciones de similar naturaleza, en un año calendario, una obligación de la Sociedad de repago de capital e intereses por un monto que excede un valor equivalente al 20% (veinte por ciento) del patrimonio neto resultante del último balance anual auditado de la Sociedad. En el caso de que el apalancamiento de la Sociedad exceda un valor equivalente a 5 (cinco) veces el patrimonio neto, se requerirá el aviso previo y conformidad expresa de los Accionistas Clase B. Quedan excluidos a efectos del presente los depósitos de terceros.
- c. Aprobación de acuerdos transaccionales de reclamos (sean judiciales o extrajudiciales), o inicio de acciones legales, en ambos casos por un monto que exceda a (i) un valor equivalente al 1% (uno por ciento) del patrimonio neto resultante del último balance anual auditado de la Sociedad en forma individual y (ii) un valor equivalente al 1% (uno por ciento) del patrimonio neto resultante del último balance anual auditado de la Sociedad considerando en forma acumulada con otros reclamos o acciones de similar naturaleza en un año dado.
- d. Aprobación de un Cambio sustancial en las políticas y prácticas contables, regulatorias y/o fiscales de la Sociedad.
- e. Celebración o modificación de cualquier modo (excluyendo extinción, resolución o rescisión, salvo si dicha extinción, resolución o rescisión genera un costo adicional a la Sociedad en concepto de penalidad o similar o un mayor precio), de acuerdos o transacciones con personas directa o indirectamente relacionadas con (a) cualquiera de los accionistas o la Sociedad, (b) las afiliadas de cualquiera de los accionistas o la Sociedad, o (c) los miembros del Directorio, la Gerencia o empleados de la Sociedad, sea por vínculos de parentesco en cualquier grado con dichas personas.

(v) Comités. El Directorio podrá también constituir los Comités que sean necesarios para gestionar los asuntos ordinarios de la Sociedad, así como los requeridos por la normativa aplicable, los que podrán dictar sus reglamentos internos. Entre los Comités a constituir, el Directorio podrá conformar también un Comité Ejecutivo, con las facultades previstas por el artículo 269 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias. Asimismo, podrá designar gerentes delegando en ellos las funciones ejecutivas de la administración de los negocios sociales, confiriéndoles los poderes y autorizaciones necesarias.

(vi) Garantía. De conformidad con lo requerido por el artículo 256 de la Ley N° 19.550, cada uno de los Directores titulares deberá constituir una garantía por un monto no inferior a la suma que establezcan las normas y disposiciones legales vigentes, por cada uno de ellos. Dicha garantía deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad, cuyo costo estará a cargo de cada director. La garantía deberá mantener su exigibilidad por un plazo no inferior a tres (3) años contados desde el cese en las funciones del Director. Los Directores suplentes sólo deberán constituir la garantía desde que asuman efectivamente el cargo en reemplazo de un Director titular.

ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, y el artículo noveno del Decreto Ley 5965/63. Puede celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos, entre ellos, adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, constituir y transferir derechos reales, operar en todas sus formas con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones financieras, públicas, mixtas o privadas del país o del exterior. Establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones, dentro o fuera del país. Celebrar toda clase de contratos, inclusive de sociedad, de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas y adquirir fondos de comercio. Otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, y poderes generales y especiales con la extensión y facultades que estime conveniente a una o más personas, con las limitaciones previstas en el presente Artículo para los poderes especiales que contemplen facultades para llevar adelante un Asunto Especial del Directorio y/o un Asunto Especial de la Asamblea, a cuyos efectos se deberá contar con la previa aprobación del asunto especial relevante por parte del Directorio y/o la Asamblea, según corresponda. Reglamentar el uso de la firma social a los efectos de la suscripción de escrituras públicas, contratos, documentos y demás instrumentos privados, la correspondencia y los pagos y cobros que correspondan a la Sociedad.-

ARTÍCULO NOVENO: Los directores que desempeñan funciones técnico administrativas serán remunerados con cargo a los gastos generales del ejercicio, sin perjuicio de las retribuciones que fije la Asamblea.-

ARTÍCULO DÉCIMO: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por 3 (tres) Síndicos titulares y 3 (tres) Síndicos suplentes que reemplazarán en el orden de su elección a los titulares en los casos previstos por el artículo 291 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

(i) Miembros. Designación. La elección de los Síndicos se efectuará por Clases de Acciones, correspondiendo la elección de 2 (dos) Síndicos titulares y 2 (dos) Síndicos suplentes a los titulares de acciones Clase A, y de 1 (un) Síndico titular y 1 (un) Síndico suplente a los titulares de acciones Clase B. No obstante lo anterior, en caso de que el capital social de la Sociedad se encuentre representado por Acciones Clase B en un porcentaje mayor al 50% (cincuenta por ciento), entonces los titulares de las acciones Clase B tendrán derecho a designar 2 (dos) Síndicos titulares y 2 (dos) Síndicos suplentes, y los titulares de las Acciones Clase B tendrán derecho a designar 1 (un) Síndico titular y 1 (un) Síndico suplente. A los efectos del presente Artículo, las Asambleas Especiales de las Acciones "Clase A" y "Clase B" podrán realizarse en el seno y en ocasión de la celebración de la Asamblea pertinente.

Los Síndicos designados deberán reunir los requisitos de idoneidad que exijan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Duración del mandato. El término del mandato de los Síndicos será de 1 (un) ejercicio. Sin perjuicio de ello, los Síndicos permanecerán en su cargo hasta ser reemplazados, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

(ii) Reuniones de la Comisión Fiscalizadora. La Comisión Fiscalizadora se reunirá una vez por mes por lo menos. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, y en la medida que se garantice: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; (ii) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; (iii) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; (iv) que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite; (v) que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el presidente de la Comisión Fiscalizadora; y (vi) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. A los efectos del quórum, se computará tanto a los Síndicos presentes físicamente como a los que participaron a distancia.

(iii) Quórum y Mayorías. La Comisión Fiscalizadora funcionará válidamente con la presencia de 2 (dos) de sus integrantes, y las decisiones que adopte serán válidas si cuentan por lo menos con el voto favorable de 2 (dos) de los Síndicos.

(iv) Remuneración. La remuneración de los Síndicos deberá ser fijada por la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: (i) Reuniones. Deberá convocarse anualmente a una asamblea General Ordinaria de accionistas a los fines determinados por la Ley, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Igualmente, deberá llamarse a Asamblea cuando lo juzgue necesario el Directorio o la Comisión Fiscalizadora, o a solicitud de accionistas que representen el 5% (cinco por ciento) del capital social como mínimo. Las Asambleas de accionistas podrán citarse simultáneamente para su realización en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso la Asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día, 1 (una) hora después de fijada para la primera.

De conformidad con lo establecido por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, las convocatorias para Asambleas de Accionistas se efectuarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación general en la República Argentina, cuando correspondiente, durante cinco días y con una anticipación no menor de 10 (diez), ni mayor de 30 (treinta) días. Sin perjuicio de ello, podrán celebrarse sin publicidad cuando lo soliciten accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones que adopten cuenten con el voto unánime de los accionistas presentes. Asimismo, además de los avisos previstos en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, el presidente del Directorio convocará a Asamblea dando notificación escrita a los Accionistas con una anticipación no menor de 15 (quince) días corridos. Dicha notificación deberá especificar la fecha, hora y lugar de la Asamblea y, de modo claro y explícito el orden del día que será sometido a consideración de los Accionistas. No obstante, este requisito de notificación por parte del Presidente será innecesario cuando se celebre una Asamblea autoconvocada unánime en los términos del Artículo 158, inc. b), del Código Civil y Comercial de la Nación o Ley Aplicable que en el futuro la reemplace, en tanto todos los Accionistas estén de acuerdo con el orden del día a ser tratado y con todas las resoluciones adoptadas.

Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos y en la medida que se garantice: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes; (ii) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio (sonido y palabras) y video (imágenes); (iii) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso, que hayan acreditado correctamente su identidad; (iv) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte

digital; (v) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite; (vi) que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante legal; y (vii) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante mandato formalizado en instrumento privado y con firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán comunicar su asistencia de acuerdo a lo previsto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias.

(ii) Quórum y Mayorías. Asuntos Especiales de la Asamblea. El quórum y el régimen de las mayorías se regirán por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se traten, sin perjuicio de lo aquí dispuesto para los Asuntos Especiales de la Asamblea. Las decisiones o resoluciones de la Asamblea que se relacionen con Asuntos Especiales de la Asamblea requerirán para su aprobación el voto afirmativo de (a) la mayoría absoluta de las Acciones con derecho a voto, y (b) la mayoría absoluta de Acciones Clase B.

A los efectos del presente Artículo, son considerados Asuntos Especiales de la Asamblea los siguientes:

- a. Reforma del estatuto de la Sociedad o subsidiarias, excepto cuando sea para reflejar en el estatuto relevante un Asunto Especial aprobado conforme las mayorías aplicables.
- b. Aumento de capital y determinación de la prima de emisión, excepto si se trata de un aumento de capital para cumplir un requerimiento legal. Esta disposición resultará aplicable únicamente por 36 (treinta y seis) meses, a contar desde el 21 de febrero de 2025.
- c. Suspensión o limitación del derecho de suscripción preferente y de acrecer.
- d. Rescate, reembolso o amortización de acciones.
- e. Rescate de títulos convertibles en Acciones.
- f. Fusión, transformación o escisión.
- g. Liquidación, disolución, o cualquier otro proceso que involucre una reestructuración general de deudas o pasivos de la Sociedad.
- h. Venta o disposición de (a) la totalidad o de una parte sustancial de la actividad o de los activos, o (b) independientemente del valor de los mismos, bienes tales como maquinarias, instalaciones o bienes inmuebles, en la medida que su desafectación y venta no esté contemplada en el plan estratégico de la Sociedad.
- i. Creación de subsidiarias.
- j. Adquisición o Transferencia de todo o parte del capital social de una subsidiaria.
- k. Adquisición de acciones, cuotas o partes de interés de cualquier sociedad, empresa o compañía, por un monto que exceda del equivalente a 5% (cinco por ciento) del patrimonio neto resultante del último balance anual auditado de la Sociedad.
- l. Prórroga o reducción de plazo de vigencia de la Sociedad, reconducción.
- m. Distribución de dividendos de manera distinta a la política de dividendos de la Sociedad.-

ARTÍCULO DCIMO SEGUNDO: El Ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los Estados Contables de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. De las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El porcentaje que establezcan las disposiciones reglamentarias del art. 33 de la Ley de Entidades Financieras, para el Fondo de Reserva Legal; b) A la remuneración del Directorio y la Comisión Fiscalizadora; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y dentro del año de su sanción, prescribiendo a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las decisiones de cambio del objeto social o disolución de la Sociedad serán comunicadas al Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Entidades Financieras.-

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio o por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelando el pasivo y realizado el activo, se reembolsará el capital con las preferencias que se hubieran establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital.-"

Asimismo, los Accionistas dejan constancia que se mantendrá la composición actual del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora hasta la próxima Asamblea Ordinaria de aprobación de Estados Contables y/o la primera oportunidad en que se celebre una Asamblea Ordinaria de la Sociedad. En tal oportunidad se procederá a realizar la designación de Directorio y Comisión Fiscalizadora por clases, conforme las previsiones estatutarias vigentes aprobadas precedentemente.

A continuación, se pasa a considerar el quinto punto del Orden del Día: **5) Conferir autorizaciones necesarias para inscribir los puntos precedentes.** Los accionistas por unanimidad **RESUELVEN**: autorizar a los Sres. Laura Daniela Lafuente, Juan Pablo Bove, Diego Julián Razumny, Federico Martín Otero, Federico Miguel Salim, María Lucila Winschel, María Florencia Angélico, Santiago Youssef Rameh El Chaer, Manuel Olcese, Milagros Marini, Ezequiel Matías Castelló, Carolina de Felipe, Milagros Victoria Varona, Lucía Perondi Núñez, Martina Ridolfi, Matías Nicolás Bonacci, Mateo Eduardo Cárdenas y/o a quienes ellos autoricen para que actuando en forma individual e indistinta cualquiera de ellos, realicen todos los trámites, gestiones y diligencias que fueran necesarios a los fines de obtener de la autoridad de contralor pertinente la aprobación e inscripción de las resoluciones asamblearias adoptadas en la presente asamblea, con facultad para aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, firmar y presentar escritos, notificarse de vistas, publicar edictos en el Boletín Oficial, y demás documentos públicos y privados que fuere menester, incluyéndose, en el caso de los abogados, la facultad de emitir la declaración jurada previstas en el Artículo 34 de la Resolución General N° 15/2024 (IGJ).

No habiendo más asuntos por considerar, se da por finalizado el acto siendo las 16:00 horas.